



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 6992958 Radicado # 2026EE116212 Fecha: 2026-06-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER100972 del 2026-05-15
Petición No. 3384262026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del desarrollo de una *obra de construcción* perteneciente a la “**CONSTRUCTORA CONISA**” correspondiente al proyecto “**CENTRIK TOWN SALITRE**” ubicado en la **CR 69 F No. 22 - 11** de la localidad de Fontibón; se informa que esta Subdirección **no cuenta con competencias técnicas ni jurídicas para evaluar las problemáticas expuestas**. En ese sentido, y de conformidad con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), es pertinente precisar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹ en su Artículo 22², esta Subdirección se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental; siempre y cuando las fuentes sonoras, (entendiendo como **fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica**), realizando actividades de intervención a **establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias)**, de acuerdo a las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴.

¹ Decreto Distrital 646 del 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Artículo 22 “La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos de evaluación, seguimiento y control para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de afectaciones a la calidad del aire, auditiva y visual en el Distrito Capital, ejerciendo actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental relacionados con sus competencias temáticas “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.”

³ Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



Aclarado lo anterior, cabe resaltar que los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan emisiones de ruido que superan los estándares máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente (Resolución 0627 de 2006); por lo tanto, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito **NO realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas**; sin embargo, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado, deben dar cumplimiento con lo establecido en el en los **Artículos 2.2.5.1.6.4⁵ y 2.2.5.1.7.17⁶ del Decreto 1076 de 2015⁷**.

Por consiguiente, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Adicionalmente, en relación con lo manifestado como “(...) *Los trabajadores de la obra están ingresando y realizando actividades que generan altos niveles de ruido (...)*”, es pertinente aclarar que estas son generadas por el comportamiento inadecuado de los trabajadores de la obra. En tal sentido, esta Secretaría carece de competencia para tramitar su solicitud, pues la misma hace referencia a una problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, que requiere control de las autoridades policivas.

En virtud de lo anterior, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016^[1].

⁵ Artículo 2.2.5.1.6.4 “... corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos”.

⁶ Artículo 2.2.5.1.7.17 Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía”.

⁷ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 3384262026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía y a la Alcaldía Local de Fontibón, para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia
informativa a:

Doctora Paola Andrea Osorio Lozano. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Fontibón. Correo electrónico: alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 99 No. 19 – 43. Teléfono: (+601) 2670114. (SIN ANEXOS)

Comandante de Estación. Estación de Policía de Fontibón. Correo electrónico: mebog.e9@policia.gov.co. Dirección: CR 98 No. 16 B – 50. Teléfono celular: (+57) 3203121620. (SIN ANEXOS)